



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo único. Se reforma el párrafo primero, la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 11, 12	\$ 52.00
	MEDIA	3, 4, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34	\$ 41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 31.00
2	CENTRO	1, 2, 3, 4, 11, 12, 14, 15	\$ 52.00
	MEDIA	5, 13, 16, 21, 22, 23	\$ 41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 31.00
3	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12, 21, 22	\$ 52.00
	MEDIA	4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 40, 41	\$ 41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 31.00
4	CENTRO	2, 3, 4, 5, 18, 19	\$ 52.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	MEDIA	6, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57	\$ 41.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 31.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$31.00
RÚSTICOS		X HAS	
BRECHA		\$ 450.00	
CAMINO BLANCO		\$ 901.00	
CARRETERA		\$ 1,353.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2	\$ POR M2	
		CENTRO	MEDIA
CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 250.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 500.00	\$ 350.00	\$ 250.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 50.00
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas de ventana de madera, herrería o aluminio.	
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; piso de cerámica puertas y ventanas de madera o herrería.	
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.	
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.	

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 1,500.00 por m2.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

1.- al 5.- ...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRÉSIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHAZARRETA TORRES.**